COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-041-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-254

México, D.F., a 22 de mayo de 2014.

[redacted]

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Representante común de
Alliance Boots Latin America Limited y
Controladora Casa Saba, S.A. de C.V.
Edificio Scotiabank Inverlat,
Blvd. M. Ávila Camacho 1, Piso 12,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11009,
México, Distrito Federal.

Me refiero al escrito presentado el ocho de mayo de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), por medio del cual Alliance Boots Latin America Limited ("AB Latam") y Controladora Casa Saba, S.A. de C.V. ("CCS") notificaron su intención de realizar una concentración.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación consiste en la adquisición, por parte de AB Latam, de al menos el [redacted] de las acciones emitidas y en circulación de Farmacias Ahumada, S.A., que son propiedad de CCS. En consecuencia, adquirirá indirectamente en México participación en Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias Benavides de Reinosa, S.A. de C.V., Servicios Operacionales Benavides, S.A. de C.V., Servicios Logísticos Benavides, S.A. de C.V., Comercializadora y Servicios Benavides, S.A. de C.V., Servicios Ejecutivos Benavides, S.A. de C.V. y Servicios Generales Benavides, S.A. de C.V., así como en Exportadora Regional del Norte de México, S.A. de C.V. y Farmacias ABC, S.A. de C.V. (en adelante, serán referidas "Subsidiarias Adquiridas").

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE).

La operación incluye una cláusula de no competencia que se ubica dentro de lo autorizado por la Comisión en circunstancias similares.

A través de las Subsidiarias Adquiridas, CCS participa en los negocios de comercialización al menudeo de productos farmacéuticos, de salud y belleza, de conveniencia y de medicamentos especializados.

Por su parte, AB Latam es subsidiaria de Alliance Boots GmbH (AB), el cual es un grupo que participa en nueve países, excluyendo México, en la industria farmacéutica, de salud y de belleza, con dos principales actividades de negocio: i) venta al menudeo de productos

para la salud y de belleza en farmacias; y ii) venta al mayoreo y distribución de farmacéuticos.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, toda vez que no existe traslape entre las actividades de AB y las Subsidiarias Adquiridas en México. En consecuencia, la operación representa la primera inversión de AB en los negocios de comercialización al menudeo de productos farmacéuticos, de salud y belleza, de conveniencia y de medicamentos especializados, lo que lleva a considerar que la operación tiene pocas probabilidades de producir efectos contrarios a la competencia.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria del veintidós de mayo de dos mil catorce, autoriza, por unanimidad de votos, la concentración notificada por Alliance Boots Latin America Limited y Controladora Casa Saba, S.A. de C.V. Lo anterior, ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "*Primero*" y "*Séptimo*" transitorios del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (EOCFCE), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.